

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

RAD: 071-2021 SUCESIÓN.

DEMANDANTE: AÍDA SOFÍA VIZCAÍNO PAVA.

CAUSANTE: HÉCTOR EMILIO VIZCAÍNO SANJUÁN.

Por venir presentada en legal forma la presente petición, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General Del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Declárese abierto y radicado el proceso de Sucesión del causante HÉCTOR EMILIO VIZCAÍNO SANJUÁN, quien falleció el día 25 de julio de 1983 en Manatí- Atlántico, quien, a su vez, tuvo su último domicilio en la ciudad de Barranquilla.
- 2.-** Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.
- 3.-** Reconózcase a la señora AÍDA SOFÍA VIZCAÍNO PAVA, en su condición de hija y heredera del causante HÉCTOR EMILIO VIZCAÍNO SANJUÁN, quien tiene derecho a intervenir en este proceso y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4.-** Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10° del decreto 806 del 2020. Por secretaría del despacho realícese lo correspondiente.
- 5.-** Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN indicando el nombre y número de identificación del causante, Sr. HÉCTOR EMILIO VIZCAÍNO SANJUÁN, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 849.876, así como el valor de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese oficio.
- 6.-** Decrétese el embargo y secuestro de la séptima parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 045-3048 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad del causante, Sr. HÉCTOR EMILIO VIZCAÍNO SANJUÁN. Por lo cual, oficiase a dicha dependencia para lo de su competencia.

7.- Téngase al Dr. CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA como apoderado judicial de la señora AÍDA SOFÍA VIZCAÍNO PAVA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No.36 Fecha: 11 de Marzo de 2021. Notifico auto anterior de fecha 10 de Marzo de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fab462211b878bba407f8af8ce28ebdceff28e463da39fdd10cae0
509630365**

Documento generado en 11/03/2021 04:23:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**